

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 12 de marzo de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00103-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de marzo de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: FREDY GERMAN MARULANDA HENAO
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00103-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no hay claridad frente a los hechos y pretensiones, pues, se indica que en el pagaré No.72990010503, la parte deudora está al día, pero cobra intereses de plazo hasta el mes de marzo de 2021, sin especificar sobre qué cuotas los cobra, y sin tener en cuenta que está acelerando el pago de la obligación, lo que conlleva a que no hay lugar al cobro de los intereses de plazo sobre cuotas no vencidas.

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numerales 4 y 5, respecto de los hechos y pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
(Negrilla y subrayado del Despacho).-

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por lo anterior, se debe ajustar la demanda, tanto en los hechos y pretensiones de forma complementaria, coherente, precisa, clara e individualizada, refiriendo cada una de las cuotas sobre las que cobre interés de plazo, si a ello hay lugar.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma, en un solo escrito unificado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA,** instauró **BANCOLOMBIA S.A.,** por medio de apoderado judicial en contra de **FREDY GERMAN MARULANDA HENAO,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, en los términos indicados en la parte resolutive de este proveído.-

TERCERO: Reconocer personería en representación de la parte actora, a la abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13/04/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO
Este documento fue generado con
Código de verificación

QUINDÍO
conforme a lo dispuesto en la Ley
033fc448ae1d8ff88d